

## A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO DE BIZKAIA

D<sup>a</sup>. **PILAR GIL PASCUAL**, mayor de edad, con DNI número 14212905D, domicilio a efectos de notificaciones en 48005 Bilbao, c/ Pelota nº 3, bajo, **en representación de la "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORAS DE HOGAR DE BIZKAIA-ETXE BARRUKOAK"**, comparece y dice:

Que por medio del presente escrito formula denuncia contra **CLÍNICA INDAUTXU, APOYO FAMILIAR DOMICILIARIO**, con establecimiento abierto al público en Bilbao 48010, c/ Alcalde Uhagon 2, bajo, y contra **UHAGONLAN, SL**, con establecimiento abierto en el mismo domicilio, en base a los siguientes

### HECHOS



PRIMERO.- Que la CLÍNICA INDAUTXU, tiene desde hace años un servicio de APOYO FAMILIAR DOMICILIARIO, que se publicita en la siguiente dirección de internet: <http://www.clinicaindautxu.com/apoyo/index.htm>, y ofrece sus servicios al público en Bilbao, C/ Alcalde Uhagón 2, en una lonja situada en los bajos del edificio que la clínica ocupa, con entrada en la calle Gordóniz 9, de Bilbao.

Este servicio se ha ofrecido a los usuarios como "Clínica Indautxu, Apoyo familiar" hasta que, en las mismas instalaciones de Bilbao, c/ Alcalde Uhagon 2, la actividad pasa a desarrollarse a nombre de UHAGONLAN, Apoyo familiar domiciliario (UHAGONLAN, S.L), retirando de los folletos de propaganda la marca de la Clínica Indautxu, que aparece en adelante como garante de la calidad del servicio. La publicidad de "Uhagonlan, apoyo familiar domiciliario" dice lo siguiente: "Empresa recomendada por Clínica Indautxu, con la garantía de 25 años de experiencia en sanidad y atención al paciente". La dirección de internet es [www.uhagonlan.es](http://www.uhagonlan.es), con un contenido prácticamente igual al de la página web que aún se mantiene como publicidad del servicio domiciliario de Clínica Indautxu.

SEGUNDO.- Que a través de la información proporcionada por trabajadoras domésticas afectadas, a comienzos de 2010 la Asociación de Trabajadoras de Hogar de Bizkaia (ATH) tuvo conocimiento de que la Clínica Indautxu tenía una agencia de colocación de empleo doméstico, en la que se realizaba intermediación ilegal en el empleo y otras actividades asimismo contrarias a los derechos de las trabajadoras. Lo que la ATH ha podido verificar de forma directa es:

- Intermediación en el empleo sin autorización administrativa. Una de las actividades de la agencia es el poner en contacto empleadores y demandantes de trabajo. La gestión se realiza incluso en los casos en que la agencia tiene pleno conocimiento de la ilegalidad de las condiciones laborales ofertadas por el empleador.

██████████ con DNI, ██████████ y domicilio a efectos de notificaciones en la sede de la Asociación denunciante, acudió a la agencia en el mes de febrero pasado a solicitar empleo como trabajadora doméstica; el día 5 de marzo siguiente se le llamó para que participase en una entrevista de trabajo en la que -presente personal de la agencia- el empleo ofrecido era el cuidado de una criatura 6 horas diarias durante 5 días semanales, sin alta en la Seguridad Social.

- Puesta a disposición de trabajadoras para la realización de limpiezas a domicilio sin alta en la Seguridad Social. Las personas que a continuación se relacionan, se dirigieron a la agencia para contratar la limpieza general en sus respectivos domicilios. UHAGONLAN puso a su disposición distintas trabajadoras, que realizaron su cometido en las fechas que se indican. Cada cliente pagó a la agencia diferentes cantidades, a razón de 14 € la hora, teniendo conocimiento a través de las trabajadoras que estas percibían 9 € la hora y no estaban dadas de alta en la Seguridad Social. En algún caso, la explicación que ellas dieron es que, según la Agencia, en el trabajo doméstico por horas no existe el alta en el sistema de Seguridad Social.

Lo cierto es que UHAGONLAN, S.L. es la contratante de las trabajadoras que luego pone a disposición de los clientes, recibiendo a cambio el precio del servicio y pagando a las trabajadoras el salario hora que se ha señalado. Por ello, las trabajadoras debieran estar todas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Para la constatación de los hechos, se aporta nombre de los clientes, copia de las facturas de los servicios y fecha de los mismos. El domicilio de todas las personas, a efectos de citación, es el de la Asociación de Trabajadoras de Hogar de Bizkaia:

- ██████████ Jose Miguel, DNI ██████████ (28/5/2010)
- ██████████ Jose, DNI ██████████ (19/05/2010)/2010)
- ██████████ Oihana, DNI ██████████ (18/6/2010)
- ██████████ Isabel, DNI ██████████ (20/5/2010)

- [REDACTED], Isabel, DNI [REDACTED] (26/04/2010)
- [REDACTED] M<sup>a</sup> José, DNI [REDACTED] (18-5-2010 al 25/5/2010)

Se desconoce la vinculación actual de las dos denunciadas. Tal como se señalaba al inicio, la agencia que se publicita como Uhagon, apoyo familiar domiciliario, es continuadora de la que aparecía como Indautxu Servicios Domiciliarios, funciona al público en el mismo local de Bilbao, y la clínica remite a la agencia, situada en los bajos del edificio que ocupa, los clientes que capta.

Por todo ello,

**SOLICITO** se tengan por denunciados los hechos que se refieren, a los efectos oportunos. En Bilbao, a dos de noviembre de dos mil diez.